

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La demanda promovida por **LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.**, quien se identifica con el **N.I.T. 890.921.335-3**, contra **COOMEVA EPS (EN LIQUIDACIÓN)**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad en liquidación; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello. Además, en virtud al literal g) del numeral 1° del artículo 3° de la RESOLUCIÓN No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, deberá también poner en conocimiento de la presente demanda al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar la documental **“Certificado de existencia y representación de la sociedad LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A.”**, pues la misma se menciona en el acápite de las pruebas, pero no es allegado con el escrito de demanda.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **AIBAN DARÍO HERRERA VILLA**, con T. P. 185.517 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
JUEZ

05001-41-05-005-2022-00051-00  
Inadmite Demanda – Marzo 1° de 2022

Certifico que el auto anterior fue  
notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado  
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las  
8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA